

## **SISTEMA EUROPEO DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN: PERÍODO 2013-2020**

### **PROPUESTA DE ASIGNACION INDIVIDUALIZADA DE DERECHOS DE EMISIÓN AL TERCER GRUPO DE NUEVOS ENTRANTES**

#### **1.- Introducción**

La reserva de derechos de emisión para nuevas instalaciones y ampliaciones de las existentes del periodo 2013-2020 es común para todas las instalaciones de la Unión. A esta reserva de nuevos entrantes se destina un 5% del volumen total de derechos de emisión que se expedirán en este periodo. Una vez descontados los 300 millones de derechos del programa de financiación de proyectos de demostración de renovables innovadoras y de captura y almacenamiento geológico de carbono, NER300, se dispone en total de unos 480 millones de derechos en la reserva de nuevos entrantes para 2013-2020, a escala de la Unión.

Las reglas de asignación de derechos de emisión de la reserva, también comunes para todas las instalaciones, vienen recogidas en la Decisión de la Comisión 2011/278/UE, de 27 de abril de 2011. En el ámbito nacional, son de aplicación los artículos 18 y 19 de la Ley 1/2005 y el Real Decreto 1722/2012.

El 23 de abril de 2014 y el 10 de abril de 2015 el Consejo de Ministros acordó la asignación gratuita de derechos de emisión que correspondía al primer y segundo conjunto de nuevos entrantes del periodo 2013-2020, respectivamente. En estos momentos se tramita la asignación gratuita de derechos de emisión al tercer grupo de nuevos entrantes.

Conforme establece el artículo 19 de la Ley 1/2005, la asignación provisional de derechos a las instalaciones debe someterse al trámite de información pública. Las observaciones se remitirán preferiblemente a la cuenta de correo electrónico [asignacion2013-2020@magrama.es](mailto:asignacion2013-2020@magrama.es), o mediante escrito dirigido a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de observaciones es de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.E del anuncio de la apertura de este proceso de información pública.

Tras analizarse las alegaciones y, en su caso, introducir los cambios y ajustes que de ellas se deriven, las asignaciones provisionales deberán notificarse a la Comisión europea para que realice el escrutinio previsto en la Decisión 2011/278/UE. En esa fase del proceso, la Comisión puede reclamar a los Estados miembros aclaraciones sobre la información facilitada y, en su caso, que se revise la aplicación de las normas de asignación gratuita en un sentido u otro, lo cual puede conllevar modificaciones de la asignación preliminar. Asimismo, puede rechazar las asignaciones preliminares en caso de que no se hayan aplicado correctamente las normas armonizadas.



Cumplido el trámite de revisión por parte de la Comisión europea, el Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios de Economía y Competitividad, de Industria, Energía y Turismo, y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, adoptará la decisión final de adopción de la asignación.

## **2.- Requisitos para que una instalación reciba derechos de asignación de la reserva de nuevos entrantes del periodo 2013-2020**

El artículo 2 k) de la Ley 1/2005 define nuevo entrante como:

“k) Nuevo entrante:

– toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, a la que se le conceda una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, o

– toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, que haya sido objeto de una ampliación significativa en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, a la que se le conceda una nueva autorización de emisión de gases de efecto invernadero o renovación de la misma. El concepto de ampliación significativa se precisará reglamentariamente.”

Para el periodo de comercio en que nos encontramos, 2013-2020, la fecha de corte para que una instalación sea considerada existente o nuevo entrante es el 30 de junio de 2011. Si la primera autorización de emisiones de gases de efecto invernadero se concede por primera vez después de esa fecha, o si la ampliación significativa de capacidad se produce posteriormente a esa fecha, se trata de un nuevo entrante. Por otro lado, debe también tenerse en cuenta que la normativa prevé que en un supuesto muy concreto una instalación existente pueda acceder a la reserva de nuevos entrantes. Efectivamente, se trata del caso de instalaciones nuevas que, disponiendo de autorización el 30 de junio de 2011, no pudieron ser asignadas como existentes por no haber comenzado su funcionamiento normal en dicha fecha.

En el caso de las ampliaciones significativas de capacidad, debe cumplirse la definición de este concepto que aparece en el artículo 3 de la Decisión 2011/278/UE. Según la misma, debe cumplirse:

- i) se registran uno o más cambios físicos identificables en relación con su configuración técnica y su funcionamiento distintos de la mera sustitución de una línea de producción existente, y
- ii) la subinstalación puede funcionar con una capacidad como mínimo un 10 % superior a la capacidad instalada inicial de la subinstalación antes del cambio, o
- iii) la subinstalación que registra el cambio físico tiene un nivel de actividad significativamente mayor, que conlleva la asignación de más de 50 000 derechos de emisión adicionales al año que representan al menos un 5 % de la cantidad anual preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente a la subinstalación antes del cambio.

Al margen de las cuestiones específicas que afectan a los nuevos entrantes, debe tenerse en cuenta que en el cálculo de la asignación aplican diversas disposiciones que son comunes para



las instalaciones existentes. En concreto, conviene destacar el artículo 3, los apartados 4 a 6 y apartado 8 del artículo 10, y los artículos 11 a 14 de la Decisión 2011/278/UE.

### **3.- Metodología de asignación de derechos de emisión a los nuevos entrantes**

El cálculo de las asignaciones que se someten a consulta pública se ha realizado aplicando la metodología de asignación establecida en la Decisión 2011/278/UE, en particular en los artículos 17 a 20. La aplicación de esta Decisión se ha ajustado a las guías interpretativas de la Decisión elaboradas por la Comisión Europea. En particular, cabe destacar en este contexto la guía 7 específica para nuevos entrantes. A lo anterior hay que sumar que para las solicitudes de asignación se ha empleado un formulario específico para nuevos entrantes para la recopilación de datos también armonizado a nivel comunitario. La información aportada por los titulares de las instalaciones se completa con un modelo de informe metodológico.

La decisión, las guías y los formularios constituyen un conjunto detallado de reglas que permite determinar de forma directa y sin margen discrecional la asignación que corresponde a cada instalación en cada caso.

De conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE y la Decisión 2011/278/UE, el cálculo de las asignaciones se realiza en la práctica en dos etapas:

- i) determinación de las asignaciones preliminares; y
- ii) determinación de las asignaciones finales.

Las asignaciones preliminares a cada instalación son calculadas de conformidad con los apartados 4 a 6 y apartado 8 del artículo 10, artículos 11 a 14, 19 y 20 de la Decisión 2011/278/UE. De acuerdo con el art. 18.2, el factor de utilización estándar de la capacidad, empleado en el cálculo de instalaciones con referencia de producto, lo ha determinado y publicado la Comisión sobre la base de la recogida de datos efectuada por los Estados Miembros de conformidad con el Art. 7 de la Decisión 2011/278/UE, mediante la Decisión 2013/447/UE, de 5 de septiembre de 2013.

Para calcular la asignación definitiva de cada instalación solo queda aplicar el factor de reducción lineal anual. Nótese que mientras para las instalaciones existentes se aplica el factor de reducción lineal anual o el de corrección intersectorial dependiendo de que la instalación tenga carácter de generador eléctrico o no, en el caso de nuevos entrantes siempre se aplica el factor de reducción lineal de acuerdo con el artículo 19.5 de la Decisión 2011/278/UE. Este factor, establecido en el artículo 9 de la Directiva 2003/87/CE, refleja la reducción que se realiza en la cantidad de derechos de emisión que se expide cada año a partir de 2013 para la Comunidad en su conjunto, partiendo desde la mitad del periodo 2008-2012. En la siguiente tabla se muestran los valores anuales del factor de reducción lineal:

	Factor de reducción lineal
2013	1,0000
2014	0,9826
2015	0,9652
2016	0,9478
2017	0,9304



	Factor de reducción lineal
2018	0,9130
2019	0,8956
2020	0,8782

#### **4.- Ajustes a la asignación**

Las asignaciones que se someten a consulta pública, aun después de que hayan sido aprobadas por el Consejo de Ministros, podrán sufrir en determinados casos ajustes o modificaciones a lo largo del periodo de acuerdo con lo que contemplan, a este respecto, la normativa comunitaria y estatal.

#### **5- Proyectos y asignaciones provisionales**

Se presentan a continuación las asignaciones provisionales a los proyectos que constituyen este tercer grupo de nuevos entrantes del período 2013-2020. En la tabla que se encuentra más abajo se muestran las **asignaciones totales**, para cada una de las instalaciones correspondientes al periodo 2013-2020, que en el caso de nuevas instalaciones es la primera asignación que se les otorga y en el caso de ampliaciones significativas de capacidad, engloba a la suma de la asignación en vigor más el cálculo adicional para la capacidad ampliada. En todos los casos, la asignación preliminar para el nuevo entrante (ampliación o instalación nueva) se ha multiplicado ya por el factor de corrección lineal.

Además de las instalaciones que aparecen en la tabla, no se han incluido en este grupo otras solicitudes que, en el momento de abrir el trámite de información pública, no cumplen con todos los requisitos que establece la normativa. Son las siguientes:

- **Cosentino, SA - Fábrica Nueva Superficie en Gran Formato (ID205866)**: La solicitud de asignación de derechos de emisión se ha presentado superando el plazo establecido en el Art. 17.2 de la Decisión 2011/278/UE y en el Art. 9.2 del RD 1722/2012, de un año tras el inicio de funcionamiento normal. La instalación no ha justificado adecuadamente que este inicio de funcionamiento normal se hubiera producido más tarde.
- **Mercury Cerámica, SL (ID206584)**: La solicitud de asignación de derechos de emisión se ha presentado superando el plazo establecido en el Art. 17.2 de la Decisión 2011/278/UE y en el Art. 9.2 del RD 1722/2012, de un año tras el inicio de funcionamiento normal. La instalación no ha justificado adecuadamente que este inicio de funcionamiento normal se hubiera producido más tarde.
- **Cerámica Nulense, SA (ID973)**: La solicitud de asignación de derechos de emisión presentada por la instalación es incompleta, en tanto no se dispone de datos históricos de capacidad que hayan sido verificados para acreditar el incremento de capacidad en la subinstalación de combustible y en la subinstalación de proceso.
- **Cicogrés, SA (ID205622)**: La solicitud de asignación de derechos de emisión presentada por la instalación es incompleta, en tanto no consta que haya sido verificada como exige la normativa aplicable.



- Masol Iberia Biofuel, SLU - Planta Biodiesel - Castellón (90021): La solicitud de asignación de derechos de emisión presentada por la instalación es incompleta, en tanto no consta que haya sido verificada como exige la normativa aplicable.
- Canal de Isabel II - Unidad de Tratamiento Lodos de EDAR (ID205812): La solicitud de asignación de derechos de emisión con fecha de registro de entrada de 14 de diciembre de 2015 en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid está siendo evaluada. Una vez concluya dicho análisis se determinará si cabe incluirla en este grupo de nuevos entrantes.



ID Instalación	Instalación	Localidad	Comunidad Autónoma	Tipo	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
811	GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA S.L. - FÁBRICA DE BASAURI	Basauri (Vizcaya)	País Vasco	Ampliación Capacidad	114.702	116.948	116.221	114.084	111.926	109.748	107.543	105.332
626	BA VIDRIO, S.A. - INSTALACIÓN VILAFRANCA DE LOS BARROS	Villafrañca de los Barros (Badajoz)	Extremadura	Ampliación Capacidad	47.843	65.547	64.381	63.207	62.027	60.842	59.648	58.452
202882	CERÁMICAS NOMDEDEU, S.A.	Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación Capacidad	7.944	8.721	8.565	8.409	8.251	8.092	7.932	7.771
204947	CERAMICAS MIMAS, S.L. - PLANTA II	Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación Capacidad	13.440	19.946	17.338	17.025	16.713	16.401	16.088	15.776
206935	TABLEROS HISPANOS, S.L.U	Lugo (Lugo)	Galicia	Nueva Instalación	0	13.931	15.932	13.945	12.020	10.157	8.356	6.618
207040	IBERIAN LUBE BASE OILS COMPANY (ILBOC)	Cartagena (Murcia)	Murcias	Nueva Instalación	0	9.285	28.752	28.234	27.716	27.197	26.679	26.161
206381	ACTUAL CERAMICAS, S.L.	Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	0	10.712	8.834	8.674	8.515	8.355	8.197	8.037
203769	BALDOCER, S.A - PLANTA VILLAFAMES	Villafames (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación Capacidad	42.625	48.100	53.074	52.101	51.121	50.134	49.136	48.135
880	INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO	Zaragoza (Zaragoza)	Aragón	Ampliación Capacidad	27.078	33.851	36.907	36.233	35.556	34.873	34.183	33.493
547	FORD ESPAÑA, S.L.	Almussafes (Valencia)	Comunidad Valenciana	Ampliación Capacidad	45.995	41.173	61.233	60.130	59.025	57.922	56.817	55.714